

cativos; la Orden de 13 de abril de 1993, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la Dirección Provincial ha hecho constar que ni el titular del Centro, ni persona que hubiese ostentado su representación legal, se presentó el día y hora indicados para formalizar el concierto;

Considerando que el titular del Centro ha incurrido en lo dispuesto en la disposición novena de la Orden de 13 de abril de 1993;

Considerando que, en consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, al no comparecer a la firma del documento de formalización del concierto educativo, debe entenderse como no formalizado el mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Declarar al Centro de Educación Preescolar «Sagrado Corazón-Esclavas», de Burgos, decaído en su derecho a concertar una unidad de Preescolar, que fue aprobada por Orden de 13 de abril de 1993.

Segundo.—Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Burgos se adoptaron las medidas necesarias para escolarizar a aquellos alumnos de este Centro que deseen continuar bajo el régimen de enseñanza gratuita, sin que sufran interrupción en sus estudios conforme al artículo 63 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Contra esta Orden el interesado podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

19698 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se deniega al Centro privado de Educación Preescolar «Las Vocales», a ubicar en la barriada Hispanoamérica, de Los Dolores-Cartagena (Murcia), la autorización para impartir enseñanzas en el nivel de Educación Preescolar.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Elena Pinedo Guerrero, en solicitud de autorización de un Centro de Educación Preescolar, que se denominaría «Las Vocales», a ubicar en la barriada Hispanoamérica, de Los Dolores-Cartagena (Murcia),

Este Ministerio, ha resuelto:

Denegar al Centro privado de Educación Preescolar «Las Vocales» a ubicar en la barriada Hispanoamérica, de Los Dolores-Cartagena (Murcia), la autorización para impartir enseñanzas en el nivel de Educación Preescolar.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación Y Ciencia, en el plazo de un mes, a partir de la notificación de esta resolución.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 9 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19699 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se extingue el concierto educativo al Centro privado de Educación Primaria-Educación General Básica «Prosciencia», de Alcorcón, y se aprueba el concierto del Centro de Educación Primaria-Educación General Básica «Alkor», de Alcorcón (Madrid), por traslado de las instalaciones.*

A la vista de las Ordenes de 11 de mayo de 1993, por la que se aprueba la extinción de la autorización del Centro privado concertado de Educación Primaria-Educación General Básica «Prosciencia», con domicilio en avenida de Portugal, 26-28, de Alcorcón (Madrid), por traslado de sus instalaciones docentes al Centro «Alkor», y se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación Primaria denominado «Galaico» y de Bachillerato denominado «Nuestra Señora de Rihondo», cuya titularidad será ostentada por «Prosciencia, Sociedad Cooperativa Limitada», y que, en

lo sucesivo, se denominarán «Alkor», con domicilio en avenida de Pablo Iglesias, sin número, de Alcorcón;

Resultando que por Orden de 13 de abril de 1993, por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos, se aprobó para el Centro privado «Prosciencia», de Alcorcón (Madrid), un concierto educativo para ocho unidades de Educación Primaria y Educación General Básica;

Resultando que el Centro «Alkor», con domicilio en avenida de Pablo Iglesias, sin número, de Alcorcón, sigue atendiendo las mismas necesidades de escolarización que el antes «Prosciencia», dada la proximidad existente entre los mismos;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 13 de abril de 1993; las Ordenes de 11 de mayo de 1993, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la comunidad educativa del Centro «Prosciencia», del que es titular «Prosciencia, Sociedad Cooperativa Limitada», se ha trasladado a los locales de la avenida Pablo Iglesias, sin número, donde se ubican los Centros «Galaico» y «Nuestra Señora de Rihondo», y que en dichas instalaciones el Centro sigue atendiendo las mismas necesidades de escolarización que en el domicilio anterior, dada la proximidad existente entre los mismos;

Considerando que el expediente de extinción del concierto educativo del Centro de Educación Primaria-Educación General Básica «Prosciencia» y la aprobación de concierto para el Centro «Alkor», de Alcorcón (Madrid), ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la extinción del concierto educativo del Centro «Prosciencia», de Alcorcón, al que se le había concedido un concierto para ocho unidades de Educación Primaria-Educación General Básica, de acuerdo con la Orden de 13 de abril de 1993.

Segundo.—Aprobar un concierto educativo con el nuevo Centro «Alkor», de Alcorcón, para ocho unidades de Educación Primaria-Educación General Básica.

Tercero.—El nuevo documento administrativo de formalización del concierto será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—La presente Orden surtirá efectos desde inicios del curso escolar 1993-1994.

Madrid, 9 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

19700 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se autoriza, por necesidades de escolarización, a la Sección de Formación Profesional de primer grado «Nuestra Señora de Montserrat», con domicilio en la calle Trévez, sin número, de Madrid, para que imparta anticipada y provisionalmente, el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.*

Visto el expediente tramitado por don Luis Ruiz del Arbol-Fernández, Director del Centro de Educación Primaria «Nuestra Señora de Montserrat».

Por todo lo cual, este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991 y en el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, modificado por Real Decreto 535/1993, de 12 de abril, ha resuelto:

Conceder, por necesidades de escolarización, la autorización a la Sección que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por dos años las enseñanzas que asimismo se indican:

Denominación genérica: Sección de Formación Profesional de primer grado. Denominación específica: «Nuestra Señora de Montserrat». Titular: Asociación Cultural Surco. Domicilio: Calle Trévez, sin número. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que se

autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, 2.º ciclo. Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

El Centro deberá funcionar durante el curso escolar 1993-94 con una unidad de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y una unidad de segundo curso de Formación Profesional de primer grado, rama de Servicios, y durante el curso escolar 1994-95 con una unidad de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y otra unidad de cuarto curso.

De acuerdo con el concierto educativo que tiene suscrito el Centro, las dos unidades que tiene concertadas para Formación Profesional de primer grado se aplicarán a las unidades que ahora se autorizan para impartir la Educación Secundaria Obligatoria.

La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de dos años y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año mientras se mantengan las necesidades de escolarización que han dado lugar a la misma y, como máximo, hasta el curso escolar 1998-99.

La presente autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Escolares autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Secundaria Obligatoria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7.º del Real Decreto 332/1992

La presente autorización se notificará de oficio al Registro Especial de Centros docentes a los efectos oportunos.

El Centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra esta Orden, el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 9 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19701 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se deniega la autorización de la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional Especial, modalidad Adaptada, al Centro «Parroquial San Federico», sito en Madrid.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José Manuel Gómez Pacheco, en representación del Centro privado «Parroquial San Federico», sito en la calle Alcalde Martín de Alzaga, número 21, de Madrid, en solicitud de autorización para la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional Especial, modalidad Adaptada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Parroquial San Federico», sito en Madrid, calle Alcalde Martín de Alzaga, número 21, la autorización de la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional Especial, modalidad Adaptada.

Contra esta Disposición podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según se establece en la legislación vigente, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

19702 *ORDEN de 9 de julio de 1993 por la que se aprueba que el Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado «Oretana», de Burguillos (Toledo), pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Vista la Orden de 16 de febrero de 1993, por la que se ordena el cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 17 de marzo de 1992, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Pinto Marabotto, actuando en nombre y representación del «Centro de Iniciativas para la Promoción Agraria, Sociedad Anónima», Centro de Promoción Rural «Oretana», contra la Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de noviembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 14 de abril de 1989 que denegó el concierto solicitado, debemos anular y anulamos esas resoluciones administrativas como no ajustadas a derecho y en su lugar declarar como declaramos el derecho de la recurrente a disfrutar de concierto educativo para dos unidades a partir de 1989/90 y sucesivos, sin hacer expresa condena en costas.»

Resultando que, con fecha 7 de abril de 1993, se dio traslado de la citada sentencia a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo, a fin de que se pusiera de manifiesto el número de unidades que funcionaron en el Centro durante estos cursos escolares y para su posterior remisión al Centro.

Considerando que, tras el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el Centro comunica con fecha 27 de mayo de 1993, el número de unidades en funcionamiento durante estos cursos y que se relaciona a continuación:

1989/90: Una unidad.
1990/91: Cero unidades.
1991/92: Dos unidades.
1992/93: Dos unidades.

Manifestando asimismo, la conformidad a la ejecución de la sentencia en los términos indicados anteriormente,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de Primer Grado, cuyos datos de identificación se expresan:

Titularidad: Centro de Iniciativas para la Formación Agraria (CIFASA).
Denominación: «Oretana».
Localidad: Burguillos.
Municipio: Toledo.
Unidades a concertar:
Curso 1989/90: Una unidad.
Curso 1991/92: Dos unidades.
Curso 1992/93: Dos unidades.

Segundo.—El Director provincial de Educación y Ciencia de Toledo notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Madrid, 9 de julio de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

19703 *ORDEN de 13 de julio de 1993 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en Centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los Centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.